

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue un proclama del General Morúa, con fecha 4 de Diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1978 NUM. 22.685

Junta Militar de Gobierno

ECONOMIA

Acuerdo N° 635-78

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1978.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho por el Abogado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIALIZACION DE MADERAS, S. de R. L. de C. V." (INDEMA) del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir Clasificación Industrial de su representación, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha treinta de agosto del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha nueve de noviembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaria, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así

como el Decreto Ley N° 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo, conforme a las disposiciones legales que regulen la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación de los Artículos 2, 3 y 7 del Decreto Ley N° 49 del 21 de junio de 1973 y 4, 8, 9 y 18 de su Reglamento; 4, 5, 7 y 12 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

ACUERDA:

1°—Clasificar a la Empresa "INDUSTRIALIZACION DE MADERAS, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A" perteneciente a Industria Existente, la que se dedicará a la producción de celosías ornamentales de madera de pino y aserrín comprimido y aglutinados en trozos para ser usado como combustible CIU 3311.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo Número 635-78

Noviembre de 1978

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 837

Diciembre de 1978

AVISOS

2°—La Empresa "INDUSTRIALIZACION DE MADERAS, S. de R. L. de C. V.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la Lista de Beneficios de esta misma fecha, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

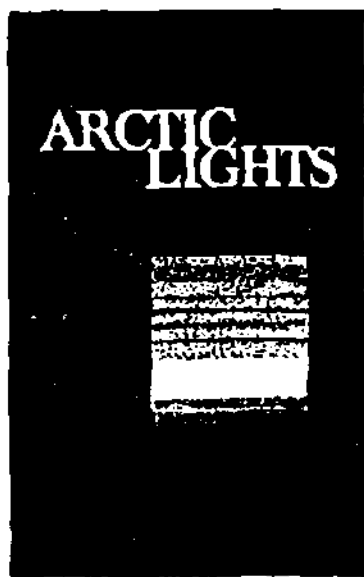
3.—El periodo de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **BROWN & WILLIAMSON TOBACCO CORPORATION (EXPORT) LIMITED**, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta oblonga, en posición vertical, que lleva superpuestos las palabras **Arctic Lights**, y un dibujo caprichoso, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: tabaco, manufacturado o no (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques

y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el Adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma

Pasa a la Pág. N° 12

que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **BIOFARMA Societé Anonyme**, domiciliada en Neuilly-Sur-Seine, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 967.149, el 27 de septiembre de 1976, por un período de diez años, para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

PREDUCTAL

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXPERIENCE

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; y, especialmente, jabones de tocador (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los empaques, envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el re-

gistro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 825.204, el 7 de marzo de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: Empaque conteniendo una dosis de un medicamento hormonal (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

PREMPAK

y la cual se aplica a los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

BIO AD

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; y especialmente: Detergentes con enzimas, productos blanqueadores con enzimas, detergentes en barra con enzimas, productos para lavar con enzimas y productos para lavar en general (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MILES LABORATORIES, INC., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

APADEx

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo,

Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MILES LABORATORIES, INC., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

"METRODIYOD"

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de TEXTIL GABRIEL CALFAT S/A., domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

CALFAT

para distinguir: Ropa para cama y mesa (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de FORMULACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, S. de R. L., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

BUEN SASON

para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 30 de la Nomenclatura Oficial; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de LANMAN & KEMP-

BARCLAY & CO. INCORPORATED, corporación del Estado de New York, domiciliada en 25 Woodland Avenue, ciudad de Westwood, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 274.526, el 2 de septiembre de 1930, renovada por veinte años, a contar del 2 de septiembre de 1970, para distinguir: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; y, particularmente, almanaques (Clase Int. 16); consistente en las palabras: Almanaque Pintoresco de Bris-



tol, el busto de una persona del sexo masculino y una combinación de flores y hojas, distribuido todo en la forma como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio; pudiendo usarse en todo color y tamaño y en todo tipo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de "SOCIETA FARMACEUTICI ITALIA, S.p.A.", domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

"GABBRORAL"

para distinguir: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 D. 78 y 5 E. 79.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de E. R. SQUIBB & SONS, INC., domiciliada en Lawrenceville- Princeton Road, Princeton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Guatemala, con el número 14.134, el 2 de mayo de 1963, renovada por diez años, a contar del 2 de mayo de 1973, para distinguir: Sustancias y productos usa-

dos en perfumería y tocador (Clase Int. 3); consistente en la palabra:

QUIXALIN

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen, los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 D. 78 y 5 E. 79.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **ELEKTRA MEXICANA, S. A.**, domiciliada en Av. Terraplén del Ferrocarril de Río Frio 419, Fracc. Industrial del Moral, México 13, México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una figura oblonga en posición vertical formada por líneas de color, la cual está dividida horizontalmente en dos porciones. La superior, que es la más angosta, lleva la palabra “Elektra”. La inferior muestra



en su parte central un óvalo cruzado por una figura en forma de relámpago; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; pudiendo usarse en todo color y tamaño y todo tipo de letra; para distinguir: Toda clase de aparatos eléctricos, máquinas y sus accesorios, in-

cluyendo radios, televisores, fonógrafos y aparatos reproductores de sonido (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MAYA

para distinguir: Tabaco en bruto o manufacturado (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION** corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

VITA-STRESS

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1978

Adán López Pineda
Registrador

15 y 26 D. 78 y 5 E. 79.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **E. R. SQUIBB & SONS, INC.**, domiciliada en Lawrenceville-Princeton Road, Princeton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Guatemala, con el número 14.134, el 2 de mayo

de 1963, renovada por diez años, a contar del 2 de mayo de 1973; para distinguir: Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales y preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos; productos medicinales y farmacéuticos que incluyen preparaciones anti-infecciosas para uso humano y veterinario (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

QUIXALIN

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 D. 78 y 5 E. 79.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **A. H. ROBINS COMPANY, INCORPORATED**, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AKFEN

para distinguir: Una preparación farmacéutica (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen la misma, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en

lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de noviembre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 D. 78 y 5 E. 79.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **GENERAL CHEMICALS AND COSMETICS LIMITED**, domiciliada en Sassoon House, Shirley Street, Nassau, Bahama Islands, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MONTAGE

para distinguir: Anti-perspirantes, perfumes, preparaciones de tocador no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, shampoos y jabones (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, ca-

sado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **UNILEVER LIMITED**, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PACIFIC

para distinguir: Detergentes; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; jabones; cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; aceites esenciales, perfumes, preparaciones para los dientes y el cabello; anti-perspirante para uso personal (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 D. 78. y 5 E. 79.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **UNILEVER LIMITED**, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ASEPSO

para distinguir: Detergentes; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; jabones; cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; aceites esenciales, perfumes, preparaciones

para los dientes y el cabello; anti-perspirantes (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1978. —(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 D. 78. y 5 E. 79.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de EDITORIAL AMERICA, S. A., organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Vía España N° 200, ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CARICIA

para distinguir: Una publicación periódica, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y publicaciones en general, impresas, radiales y/o televisadas (Clase Int. 16). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la soli-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras GENERAL ELECTRIC, y entre

GENERAL ELECTRIC

las dos, las letras GE dentro de un círculo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Materiales aislantes y todos los demás productos comprendidos en esta clase (Clase Int. 17); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1978.

ADAN LOPEZ PINEDA,
Registrador.

15 y 26 D. 78 y 5 E. 79.

cidad que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de BOEHRINGER MANNHEIM GmbH, domiciliada en la ciudad de Mannheim, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

COMBUR-CONTROL

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Productos químicos para fines de diagnóstico usados por doctores en medicina y en laboratorios; productos químicos para comprobación de resultados de pruebas médico-diagnósticas y/o para fines de calibración en laboratorios clínico-químicos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GREAT REFLECTIONS

para distinguir: agentes limpiadores, pulimentadores y enceradores, para uso en automóviles (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 D. 78. y 5 E. 79.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de ANTONIO PUIG, S. A., organizada bajo las leyes de España, domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TEOREMA

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1978.

José Baskoff Munguía,
Registrador.

5, 15 y 26 D. 78.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de octubre

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva, en esta ciudad, en fecha trece de los corrientes, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación de "PROCESADORA DE METALES, S. A. de C. V.", "PROMESA", de este domicilio, con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00) y un capital máximo de Trescientos Mil Lempiras (Lps. 300,000.00), dividido en acciones comunes nominativas con un valor nominal de Cien Lempiras cada una de ellas. La finalidad de la sociedad es procesar metales, tornería, troquelado, fresado, soldadura, fabricación e instalación de maquinaria y equipo industrial; fabricación de equipo, herramientas, repuestos, materiales industriales, comerciales y agrícolas; así como la fabricación de los siguientes productos: Fundición de metales ferrosos y no ferrosos; fabricación de rastras para camiones; plataformas de hierro, molinos e implementos agrícolas e industriales; fabricación y fundición de varias piezas y herramientas para maquinaria agrícola e industrial; fabricación de productos de hierro, como alambre de todo calibre y formas, revestidos o nó; tuercas, tornillos, arandelas, estructuras metálicas prefabricadas para viviendas, edificios; torres de alumbrado, torres de radiodifusión; transportadores de granos y materiales, elevadores, grúas, tanques circulares para almacenamiento y silos; fabricación de equipos especiales para la industria de la construcción y transporte y fabricación de equipo electromecánico especial; cuyos productos se destinarán al servicio de la industria y comercio en general; importación y exportación de metales y productos elaborados, así como toda actividad de carácter lícito; asimismo podrá operar los talleres, planteles, almacenes, bodegas y depósitos que sean necesarios de acuerdo con el criterio del Consejo de Administración. La duración de la Sociedad es indefinida, pudiendo establecer en el futuro, agencias y sucursales, dentro y fuera del país. La administración de la Compañía se ejercerá a través de un Consejo de Administración, que actuará por medio de su Presidente, con amplias y suficientes facultades de representación y contratación.

San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1978

"PROCESADORA DE METALES, S. A. de C. V.", "PROMESA".

Apoderado: Licenciado Ramón Zúniga Ugarte.

26 D. 78.

del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de SHELL INTERNATIONAL RESARCH MAATSCHAPPLIJ B. V., domiciliada en la ciudad de La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado:

"FUNGICIDAS"

del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad,

suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 O., 24 N. y 26 D. 78.

REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de comercio.—Jefatura de Estado.—Secretaría de

Economía.—En representación de la compañía S.I.A.M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LIMITADA, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en Florida 602, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 11, de la marca de comercio denominada: "S.I.A.M." en letra cursiva,



según el elisé; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege, refrigeradoras de absorción, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 26 D. 78.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 19 de diciembre de 1978, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 25 de junio de 1973, presentada por el Abogado Jesús María Estrada, en representación de la empresa "INDUSTRIAS DE GRANITO, S. A.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de Tubos de Concreto de 4 a 24 pulgadas, y solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A" Nueva. Lo anterior se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se les hace saber, que en Instrumento Público número Ciento Treinta y Dos, autorizado por el Notario don Arnaldo Gabriel Solís Córdova, en esta ciudad, el día catorce de diciembre del corriente año, se constituyó una sociedad anónima de capital fijo, que llevará la denominación social de "EXPORTADORA IMPORTADORA CEREALES TOLEDO, S. A." y utilizará las siglas de "EXITOSA". Siendo sus actividades principales: La compra, venta, exportación y beneficio de café y toda clase de productos del país en cualquiera de sus formas, la realización de cualquier clase de inversiones en todo tipo de industrias, la compra, venta de propiedades inmuebles y, en general, toda clase de operaciones técnicas, comerciales, financieras o industriales, relacionadas directa o indirectamente con la finalidad de la sociedad. Su domicilio es la ciudad de Comayagüela, D. C. Con un capital de un Millón de Lempiras. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, quien actuará por medio de su Presidente y Secretario conjuntamente.

San Pedro Sula, 18 de diciembre de 1978.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

26 D. 78.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE, S. A., Sociedad Mercantil constituida en Escritura autorizada en San Pedro Sula, Cortés, el 12 de diciembre de 1978, por el Notario don César Augusto Méndez, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, y con un capital social de Cien Mil Lempiras (L 100,000.00), participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicadas a la explotación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, dentro y fuera de la República; pudiendo dedicarse a la compra y venta de repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes; instalar y explotar talleres de reparación; también podrá ostentar representaciones y distribuciones de casas comerciales nacionales o extranjeras de productos o servicios relacionados con la actividad de la empresa, y en general cualquier otra actividad lícita de comercio en conformidad con las leyes de la República. La Administración y Representación está a cargo de un Consejo de Administración. Artículo 380 del Código de Comercio.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

26 D. 78.

del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1978.

Mauricio Velasco Laínez,
Oficial Mayor.

26 D. 78 y 2 E. 79.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 15 de agosto de 1978, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y al Decreto N° 49, del 25 de junio de 1973, pre-

sentada por el Abogado Lucas Zelaya, en representación de la empresa Fábrica de Ropa Valentino, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal, fabricación de toda clase de ropa de mujer y hombre. Y solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C". Lo anterior se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1978.

Mauricio Velasco Laínez,
Oficial Mayor

26 D. 78. y 2 E. 79.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En observancia a lo dispuesto en los Artículos 380 del Código de Comercio y 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código, al comercio, banca, industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Francisco Muñoz Tábora, en esta ciudad, con fecha 14 de diciembre del corriente año, se Constituyó la Sociedad Mercantil que gira bajo la denominación social de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" (DESINSA), de duración indefinida y cuyo domicilio social será esta ciudad de Tegucigalpa. Tendrá por finalidad dedicarse a actividades de bienes raíces de todo género, como compra y venta de terrenos, casas y toda clase de bienes inmuebles, así como al desarrollo de los mismos; la lotificación de propiedades y la venta de lotes con construcción o sin ella; el arrendamiento de bienes inmuebles de todo género; la compra, venta, importación y distribución de materiales y artículos relacionados con este giro y en general todas aquellas actividades que tengan relación directa o indirecta con los fines de la Sociedad. La Sociedad podrá dedicarse igualmente a la ejecución de cualquier acto mercantil con relación a bienes muebles o inmuebles de toda clase, sean éstos materiales o incorporales, pudiendo además participar en cualquier clase de negocios, Empresas Mercantiles o negocios en general o a la Representación de Empresas Nacionales o Extranjeras, en su carácter de Agente, Representante o Distribuidor de las mismas; además la Sociedad podrá dedicarse al ejercicio del comercio y las inversiones en todas sus ramas, siempre que sean actividades lícitas que convengan a los intereses de la Sociedad y no vayan en contravención de las leyes o de las buenas costumbres. Su capital social fundacional y suscrito, es de Trescientos Mil Lempiras (L 300.000.00) y el capital máximo autorizado será de Un Millón de Lempiras (Lps. 1.000.000.00). Será administrada por un Consejo de Administración integrado por seis Consejeros y el uso de la firma social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1978.

26 D. 78.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que señala el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes y al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad de fecha trece de noviembre del presente año, ante el Notario Miguel Angel Castillo, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Diez Mil Lempiras (L 10.000), dedicándome a la distribución y venta de los derivados del petróleo, lubricantes y la prestación de los servicios de engrase y lavado en general de vehículos, lo mismo que las demás actividades que se relacionan directa o indirectamente con el mencionado negocio de mi propiedad, del cual soy su titular, y denominado "SERVICENTRO ESSO CARRASCO", ubicado en Isleta Central, jurisdicción del Municipio de Sonaguera, departamento de Colón.

Sonaguera, 13 de noviembre de 1978.

LIDIA ESPERANZA PONCE VIUDA DE CARRASCO

26 D. 78.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Santos Rosa Molina Castro, al público y comercio en general, y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada el día 19 del mes en curso, se constituyó en comerciante Individual, con su empresa TRANSPORTES MOLINA, dedicada al transporte de carga por vía terrestre, con capital inicial de Cinco Mil Lempiras, y con administración a su cargo. Notario autorizante: Gustavo Acosta Mejía.

26 D. 78.

Tegucigalpa, D. C., diciembre 21 de 1978

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha cuatro de octubre del año en curso, compareció ante este Despacho, la señora Rosa Mendoza Carías v. de Rubio, mayor de edad, soltera por viudez, de oficios domésticos, con domicilio en el municipio de Talanga, solicitando se le extendiera Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Inmueble situado en el Barrio El Centro de la población de Talanga, el cual mide diez metros treinta y ocho centímetros de Este a Oeste, con los siguientes límites: Al Norte, con casa de los herederos de María de Jesús Cabrera vda. de Rubio; al Sur, con casa de los herederos de María de Jesús Cabrera vda. de Rubio; al Este, mediando calle con plaza principal, hoy convertida en parque; y al Oeste, con propiedad de Armando Serrano, en dicho inmueble se encuentra construida una casa de bahareque, la cual consta de dos piezas al lado de la calle, cubriendo todo el frente, de diez metros treinta y ocho centímetros por seis metros sesenta y ocho centímetros de fondo, con piso de cemento fundido y techo cubierto de tejas, dicha propiedad la adquirió la peticionaria como heredera testamentaria de su difunto esposo Lorenzo Antonio Rubio Cabrera, habiendo estado en posesión tranquila e ininterrumpida de dicho inmueble por más de diez años, no habiendo otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la declaración de los testigos: José Aparicio Armijo, casado, Raúl Girón Ramírez, casado, y Jerónimo Armijo Cantor, soltero, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del municipio de Talanga.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1978.

Fabio D. Ramos Rodríguez,
Secretario por ley.

25 O., 25 N. y 26 D. 78.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de esta ciudad, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha treinta de agosto del año en curso, presentó a este Despacho solicitud de Título Supletorio la señora Petrona Martínez Salguero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este vecindario, de un inmueble ubicado en la Colonia Fi-

gueroa, en esta ciudad, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintitrés varas, colinda con Olga de Castillo; al Sur, veintitrés varas, calle de por medio, con Hernán Madrid; al Este, treinta y tres varas, con Pablo Sabillón; y, al Oeste, treinta y cuatro varas, calle de por medio, con Eugenia Hernández; dentro de dicho solar se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, que consta de un dormitorio y una cocina, tiene la casa instalación de energía eléctrica, y el solar se encuentra cercado con alambre de púas. Que el inmueble descrito lo hubo por compra que del mismo hizo al señor José Angel García, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por lo cual tiene más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, y no existen poseedores pro indivisos. Para acreditar tales extremos, se presentan como testigos a los señores: Juan Pablo Villanueva, casado; Raymundo Alfaro y Enrique Martínez, solteros comerciantes, propietarios de bienes, y con residencia en la Colonia Figueroa, en esta ciudad. Confirió la representación al Abogado don Isaac Blanco Merlo.—San Pedro Sula, Cortés, 19 de diciembre de 1978.

Emilio A. Escoto,
Secretario del Juzgado 1º
de Letras de lo Civil, de
San Pedro Sula.

26 D. 78. 26 E. y 26 F. 79.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace saber al público: Que don Juan Blas Hernández Cárcamo, agricultor, de este vecindario, ha presentado escrito solicitando a este Juzgado se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad. Una casa ubicada en el Barrio La Hoya, de esta ciudad de Juticalpa, compuesta de un dormitorio, dos cocinas, un corredor y dos piezas grandes a orilla de la calle, con los límites siguientes: Al Norte, con casa del señor Calazán Alvarado; al Sur, con casa de doña Mercedes Ordóñez; al Este, con casa de René Guerrero, calle de por medio; y, al Oeste, con el río Juticalpa. Que las paredes son de bahareque, techo con tejas, piso de tierra, con instalación de luz eléctrica; que también posee una pieza al fondo del inmueble destinada para guardar granos, o sea que sirve de bodega y de la misma construcción anterior. Que dicho inmueble ha sido levanta-

AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito, Notario Marco Tulio Callizo M., colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Abogados de Honduras, al público en general, hace saber: Que mediante instrumento número Ciento Ochenta y Siete (187), de mi Protocolo corriente, de fecha 18 de diciembre del corriente año, la Sociedad SALVADOR J. CANAHUATI E HIJOS, S. de R. L., de este domicilio, aumentó su capital de Cuatrocientos Mil Lempiras (L 400.000.00) a Un Millón de Lempiras (L 1.000.000.00).

En virtud de lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace la anterior publicación.

MARCO TULIO CALLIZO M.,
Abogado y Notario.

26 D. 78.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y al público en general, hago saber: Que en cumplimiento con el Artículo 380 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad capital, el 12 de diciembre de 1978, por el Notario José Antonio Molina Osorio, me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme a la compra y venta de toda clase de carnes, procesamiento de la misma, elaboración de jamones, sus derivados, y en general, cualquier otra actividad lícita de comercio, bajo la denominación de "PRODUCTOS LA INDIONESA", y con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1978

26 D. 78.

OSCAR DE JESUS BENTEZ

do en un terreno de dieciocho metros 80 centímetros de frente, por cuarenta y cinco metros de fondo. Que hubo por herencia de su difunta madre Matilde Cárcamo Alfaro, fallecida el 14 de enero de 1939, en esta ciudad, que hace más de diez años que está en posesión pacífica, ininterrumpidamente. Ofrece probar con los testigos: Calazán Alvarado, Mercedes Ordóñez y Jesús Henríquez Zapata, residentes en esta ciudad. Nombró como representante al Abogado Carlos A. Muñoz, para el trámite de su petición; y este Juzgado por auto de hoy se manda publicar avisos por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 5 de febrero de 1977.

R. Olivera Cáliz
Secretario.

26 D. 78. 26 E. y 26 F. 79.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber: Que don José Leopoldo Mencías, residente en aldea de El Retiro, de este vecindario de Juticalpa; ha solicitado que se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Una casa de habitación ubicada en el barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, de paredes de adobes, techo con tejas, con piso de cemento fundido, compuesta de una pieza de siete metros de largo, por cuatro metros de

ancho, que sirve de sala y dormitorio; con un corredor de dos metros con quince pulgadas de ancho, por siete metros de largo, y una pieza que sirve de cocina, de tres metros veintiocho centímetros de largo, por cuatro metros de ancho; posee además, dos puertas y una ventana, construidos en un solar que mide y limita: Al Norte, veinte metros, con solar de Francisca Valderramos; al Sur, veinte metros, con casa y solar de Pedro Paz; al Este, treinta y tres y medio metros, con casa y solar de Manuel Canales; y, al Oeste, treinta y tres y medio metros, con casa y solar de Ernestina Sánchez, calle de por medio; que dicho inmueble tiene más diez años de estar en quieta, pacífica posesión, y lo adquirió por venta verbal que le hizo Félix Varela, en esta ciudad, por la suma de Tres Mil Lempiras. Que ofrece el testimonio de los testigos: Arnaldo Padilla, Moisés Murillo y Laureana Acosta, de este vecindario. Dio poder para representarla en las gestiones, al Abogado Carlos Augusto Muñoz, del Colegio de Abogados, de esta ciudad. Se manda que se publique por tres veces, una vez cada treinta días, en La Gaceta del Estado, para los fines de ley.—Juticalpa, 27 de enero de 1978.

R. Olivera Cáliz,
Secretario.

26 D. 78. 26 E. y 26 F. 79.

Viene de la Página N° 2

empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de quinientos treinta y seis (536) trabajadores hondureños en el primer año; mil cuarenta y dos (1,042) en el segundo año y mil trescientos cincuenta y cinco (1,355) en el tercer año y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de .. Lps. 1,363,000.00 distribuidos en la forma siguiente: Terrenos, edificios y construcciones Lps. 250,000.00; maquinaria y equipo Lps. 973,000.00; equipo rodante Lps. 120,000.00 y mobiliario y equipo Lps. 20,000.00.

5.—La Empresa "INDUSTRIALIZACION DE MADERAS, S. de R. L. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4° de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", y

entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

**POLICARPO PAZ GARCIA
DOMINGO ANTONIO ALVAREZ
AMILCAR ZELAYA R.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Benjamín Villanueva T.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 837

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1978.

Vista para resolver la solicitud presentada el tres de noviembre del presente año, por el Abogado Arturo H. Medrano, mayor de edad, casado y de este vecindario, como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada BANCO ATLANTIDA, S. A., de este domicilio, contraída a obtener se califique legalmente la modificación de la Cláusula Cuarta de la Escritura Constitutiva de dicha institución, por el aumento del capital social de Cuatro Millones (L 4,000,000.00) a Diez Millones (L 10,000,000.00) de Lempiras, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en esta ciudad, el 21 de julio del año en curso.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio en traslado al Banco Central de Honduras, para que emitiera el dictamen correspondiente, el cual rindió el primero de diciembre del corriente año, en el sentido de que se resuelva de conformidad la solicitud de mérito.

Considerando: Que la modificación de la Escritura Constitutiva de los establecimientos bancarios requiere autorización del Poder Ejecutivo, salvo el caso de los aumentos de capital en que bastará únicamente el parecer del Banco Central, si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe calificar la respectiva Escritura de Modificación.

Considerando: Que la reforma y modificación de la Escritura de Constitución de Banco Atlántida, S. A., acordada en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de julio del año en curso en esta ciudad, está arreglada a derecho, por lo que siendo favorable el parecer del Banco Central de Honduras, es procedente resolver favorablemente la mencionada solicitud.

Por tanto: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación del Decreto

Número 1 del 6 de diciembre de 1972; Artículos 201 de la Constitución de la República; 3° del Decreto 129 de 5 de febrero de 1971; 168, 210 y 219 del Código de Comercio; 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias; 5, 10, 14 y 34 de la Ley para Establecimientos Bancarios y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Calificar como bien hecha la reforma de la Cláusula Cuarta de la Escritura Social del BANCO ATLANTIDA, S. A., que se leerá, así: "El Capital del Banco es de Diez Millones de lempiras, dividido en Cincuenta Mil Acciones con valor de Doscientos Lempiras cada una, las cuales serán nominativas y transferibles por endoso o por notificación por escrito al Banco acompañado por el respectivo certificado. El capital aludido ha sido totalmente suscrito y pagado en efectivo y por Capitalización de Reservas y Utilidades".

2°—Hacer del conocimiento de la mencionada sociedad bancaria, la obligación a su cargo de pagar a la Tesorería General de la República, la suma de Doce Mil Lempiras .. (L 12,000.00) en concepto de impuesto establecido en el Artículo 12 de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, a razón de veinte centavos de lempira, por cada cien de los Seis Millones de Lempiras (L 6,000,000.00) a que asciende el aumento de capital aprobado.

3°—Publicar este Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.

4°—Extender Certificación íntegra del presente Acuerdo, para ser tenido a la vista por el Notario que autorice la Escritura Pública; y,

5°—Se autoriza la inscripción de dicha Escritura en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán.—Comuníquese.

**POLICARPO PAZ GARCIA
Domingo Antonio Alvarez C.
Amilcar Zelaya R.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por ley,

René Pineda Mejía



REGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.